


386T. 7

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 013

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	13	02	2017	HORA	1:50 P.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GABRIEL ANGEL HERRERA CAMPIÑO		
No. IDENTIFICACIÓN	98.579.049		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 53 No 46 - 38 MEDELLIN		
No TELEFONO	3568585	Correo Electrónico	rechumano@clinicamedellin.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CLINICA MEDELLIN S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA MEDELLIN "SINTRA CLINICA MEDELLIN"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1031	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

000-20638



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


GABRIEL ANGEL HERRERA CAMPIÑO
(Nombre y firma)
El Depositante

2 SBF

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EI201733210000002417
		Fecha	2017-02-27 11:26:05 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depon GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	2
 COR11EI201733210000002417			

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **Nº 02197**

MEDELLÍN

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
13 FEB 2017
EEC



Correspondencia

Medellín, 13 de febrero de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia.
Medellín.

REFERENCIA: REMISIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA PARA EL PERÍODO 2017-2018

Cordial saludo,

Anexa a esta comunicación me permito remitir a esa Dirección copia de la nueva convención 2017-2018 firmada el 3 de febrero de 2017, la cual está debidamente suscrita por los Representantes de la CLÍNICA MEDELLÍN S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA MEDELLÍN.

Las Sras. Claudia Irene López Hernández por parte del Sindicato y la Sra. Maria Isabel Cardona Montoya por parte de la Empresa, no firmaron la convención, dado que se encuentran incapacitada y fuera de la ciudad respectivamente.

- Sindicato : de empresa
- Aumento salario : 6.25% e IPC+0.75% (detalle en convención)
Para primer y segundo período respectivamente.
- Vigencia : 2 años
Del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Beneficiarios : 1.032 trabajadores
- Federación : CUT

Atentamente,

Magnolia Torres Duque
MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE
Jefe Departamento de Gestión Humana

Copia: Archivo

Convención Colectiva de Trabajo

2017 – 2018



CONTENIDO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2018

CLÁUSULA PRIMERA Incremento salarial	1
CLÁUSULA SEGUNDA Contratos de trabajo	1
CLÁUSULA TERCERA Estabilidad	1
CLÁUSULA CUARTA Incapacidad no reconocida por la Eps.....	2
CLÁUSULA QUINTA Carrera administrativa	2
CLÁUSULA SEXTA Auxilio de transporte	2
CLÁUSULA SÉPTIMA Uniformes y zapatos	3
CLÁUSULA OCTAVA Prima de vacaciones	3
CLÁUSULA NOVENA Prima de antigüedad	3
CLÁUSULA DÉCIMA Aguinaldo	4
CLÁUSULA DECIMAPRIMERA Permisos remunerados y no remunerados	4
CLÁUSULA DECIMASEGUNDA AUXILIO POR NACIMIENTO, MATRIMONIO Y MUERTE	5
CLÁUSULA DECIMATERCERA Auxilio por muerte del trabajador o trabajadora	6
CLÁUSULA DECIMACUARTA Asistencia médica	6
CLÁUSULA DECIMAQUINTA Anteojos	8

CLÁUSULA DECIMASEXTA Jornada de trabajo para operadoras de conmutador y/o ascensor	8
CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA Restaurante	8
CLÁUSULA DECIMAOCTAVA Fondo rotatorio de vivienda	9
CLÁUSULA DECIMA NOVENA Auxilio de educación	9
CLÁUSULA VIGÉSIMA Permisos remunerados para plenums, congresos y cursos sindicales	10
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA Permisos remunerados para desempeño de funciones sindicales.....	10
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA Auxilio al sindicato	11
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA Cartelera sindical	11
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA Horarios especiales	12
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA Vigencia de normas	12
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA Permisos remunerados para asistir a citas y consultas de la Eps	12
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA Folletos	12
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Procedimiento para aplicación de sanciones ..	12
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA Campo de aplicación	13
CLÁUSULA TRIGÉSIMA Vigencia	13
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA Cesantías	13

D

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA Reconocimiento al sindicato	13
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA Comité de higiene y salud	14
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA Exámenes médicos de ingreso y egreso	14
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA Dominicales	14
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA Auxilio al fondo de calamidad	14
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA Actas	14
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Cuotas sindicales y listados	14
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA Seguro de vida	15
CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA Deportes	15
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA Calamidad por desastres.....	16
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA Permiso por muerte de trabajador(a).....	16
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA Favorabilidad de la convención	16
Prima por firma de convención	16

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2018

CLÁUSULA PRIMERA INCREMENTO SALARIAL

A partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017), la Clínica Medellín incrementará los salarios de sus trabajadores en un seis punto veinticinco por ciento (6.25%).

A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Clínica Medellín incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la convención en el IPC nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, es decir, entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, más cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%).

Parágrafo 1º El salario mínimo para los trabajadores que ingresen a la Clínica durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, será el que corresponda a la misma labor o cargo que se le asigne al trabajador, según los diferentes oficios existentes en la Clínica.

Parágrafo 2º Los trabajadores que sean ascendidos a nuevos cargos, según lo establece la cláusula de carrera administrativa, devengarán el salario correspondiente al nuevo cargo a partir del día de terminación del período de prueba.

CLÁUSULA SEGUNDA CONTRATOS DE TRABAJO

A partir de la fecha, la Clínica no celebrará con los trabajadores que ingresen, contratos de trabajo a Término Fijo, sino a Término Indefinido.

Los contratos a Término Fijo que estén vigentes, a su terminación o expiración, serán prorrogados a Término Indefinido, a juicio de la Empresa; los que hayan expirado del 1º de abril a esta fecha quedan prorrogados a término Indefinido. En cuanto a contratos temporales para reemplazar personal en vacaciones, en licencia por emergencia o labores transitorias, la Clínica queda en libertad para celebrarlos.

CLÁUSULA TERCERA ESTABILIDAD

1. La Clínica pagará al trabajador vinculado hasta la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ésto es, el veintiséis (26) de octubre de 2009, como indemnización, cuando sea despedido sin justa causa comprobada, la tabla que establece el Artículo 6o. de la Ley 50 del 90, incrementada en la siguiente forma:

- a. Dieciocho (18) días cuando el trabajador hubiese laborado menos de un (1) año.
- b. Trece (13) días adicionales por cada año subsiguiente al primero, cuando el trabajador haya laborado más de un (1) año y menos de cinco (5) años.
- c. Veinte (20) días adicionales por cada año subsiguiente al primero, cuando el trabajador haya laborado de cinco (5) a diez (10) años y,

d. Dieciocho (18) días adicionales por cada año subsiguiente al primero cuando el trabajador haya laborado más de diez (10) años al servicio de la Clínica.

2. La Clínica pagará al trabajador vinculado a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, éste es, el veintisiete (27) de octubre de 2009, como indemnización, cuando sea despedido sin justa causa, la tabla que establece el Artículo 6o. de la Ley 50 del 90, incrementada en la siguiente forma:

a. Trece (13) días cuando el trabajador hubiese laborado menos de un (1) año.

b. Once (11) días adicionales por cada año subsiguiente al primero, cuando el trabajador haya laborado más de un (1) año y menos de cinco (5) años.

c. Catorce (14) días adicionales por cada año subsiguiente al primero, cuando el trabajador haya laborado de cinco (5) a diez (10) años y,

d. Trece (13) días adicionales por cada año subsiguiente al primero cuando el trabajador haya laborado más de diez (10) años al servicio de la Clínica.

Parágrafo: La Clínica Medellín S.A. no tomará represalias contra ninguno de sus trabajadores, consistentes en despidos, sanciones, desmejoras salariales, etc., con motivo de la tramitación y negociación del pliego de peticiones.

CLÁUSULA CUARTA INCAPACIDAD NO RECONOCIDA POR LA EPS

La Clínica reconocerá el 100% del salario al trabajador que sea incapacitado por la EPS durante los primeros treinta (30) días de su incapacidad. A partir del trigésimo primer (31) día de incapacidad la Clínica reconocerá lo que pague la EPS.

La Clínica pagará al trabajador lo que corresponda por su incapacidad, previo endoso del documento por parte del trabajador a la Empresa.

CLÁUSULA QUINTA CARRERA ADMINISTRATIVA

La Clínica, para llenar las vacantes que se presentaren, tendrá en cuenta a los trabajadores vinculados para ascenderlos, tomando como base los factores de antigüedad, capacidad e idoneidad para el desempeño del nuevo cargo. El trabajador que sea promovido tendrá, durante un mes, un período de prueba en el nuevo cargo; en caso de no reunir los requisitos para el desempeño de dicho cargo o por su propia voluntad, regresará al cargo anterior y se le dará oportunidad a otros trabajadores aspirantes al ascenso.

Parágrafo: Si él o los aspirantes, no reúnen los requisitos exigidos, la Clínica quedará en libertad para llenar las vacantes.

CLÁUSULA SEXTA AUXILIO DE TRANSPORTE

La Clínica Medellín reconocerá a los trabajadores que devenguen en su básico hasta tres (3) salarios mínimos legales el valor del auxilio de transporte que decreta el Gobierno.

Parágrafo: A quienes teniendo derecho al Auxilio de Transporte y vivan en los siguientes lugares: Girardota, Caldas, San Antonio de Prado, Copacabana, Rionegro, Barbosa, Guarne, Marinilla, Bello, Sabaneta, San Cristóbal, Envigado, Itagüí, La Estrella, y Santa Elena, la Clínica complementará el auxilio con un pasaje ordinario oficial por día laborado y pagadero por quincena vencida. Adicionalmente, quienes laboren en la sede del El Poblado se les hará el mismo reconocimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA UNIFORMES Y ZAPATOS

La Clínica suministrará a cada uno de los trabajadores un uniforme completo de buena calidad (en Enfermería y Oficios Varios, incluyendo medias de semidescanso) y un par de zapatos de cuero, acorde con el oficio que le corresponda desempeñar. Cada entrega se hará efectiva en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. En la entrega de abril se suministrará un uniforme completo y un par de zapatos adicionales al ya mencionado, teniendo opción el personal de elegir entre vestido o pantalón.

El personal de enfermería recibirá un (1) solo saco azul cada dos (2) años, que será entregado en el mes de agosto del primer período de vigencia de la Convención.

El personal que usa pijamas y/o dotación hospitalaria tendrá derecho a un (1) solo saco azul cada dos (2) años que será entregado en el mes de agosto del primer período de vigencia de la Convención. Igualmente tendrá derecho a un (1) saco azul el personal de oficios varios, el cual será entregado en la forma indicada.

El personal que solo utiliza como uniforme la dotación hospitalaria tendrá derecho, al inicio de cada período convencional, a que se le entregue un (1) tapapolvo personal, adicional a la dotación de gorros, medias y zapatos que se indica en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA PRIMA DE VACACIONES

La Clínica reconocerá a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a veintidós (22) días de salario básico. Si cumplido por un trabajador un año de servicio, la Clínica no le concede las vacaciones y luego su contrato de trabajo es terminado por cualquier causa, tendrá derecho a la respectiva prima.

En caso de despido no justificado o retiro voluntario después de seis (6) meses al servicio de la Clínica, el trabajador tendrá derecho a la prima proporcional.

Parágrafo: Ningún trabajador entrará a laborar al finalizar sus vacaciones en día festivo o dominical, sino en día hábil, considerándose estos como días de vacaciones.

CLÁUSULA NOVENA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Clínica reconocerá a sus trabajadores una prima de antigüedad en la siguiente forma:

A quienes cumplan cinco (5) años de servicio, 16 días de salario básico.

A quienes cumplan diez (10) años de servicio, 24 días de salario básico.
A quienes cumplan quince (15) años de servicio, 29 días de salario básico.
A quienes cumplan veinte (20) años de servicio, 42 días de salario básico.
A quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio, 43 días de salario básico.
De 25 años en adelante quince (15) días de salario básico cada año.

Parágrafo: En caso de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, la Clínica pagará proporcionalmente la prima de antigüedad a aquellos trabajadores que les falte hasta un trimestre para tener este derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA AGUINALDO

La Clínica pagará a sus trabajadores, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año, a quienes se encuentren vinculados en el mes citado, o proporcionalmente para aquellos a quienes se les termine el contrato de trabajo sin justa causa en el último trimestre del año, un aguinaldo equivalente a treinta y un (31) días de salario básico.

Parágrafo: A quienes se jubilen en el último trimestre del año se les pagará la totalidad del aguinaldo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERMISOS REMUNERADOS Y NO REMUNERADOS

La Clínica concederá a sus trabajadores permisos remunerados así:

- a. Por Matrimonio: Al trabajador que lo contraiga, cinco (5) días hábiles continuos.
- b. Maternidad o Aborto: En caso de nacimiento de un hijo en el hogar del trabajador(a) o aborto de su esposa, dos (2) días hábiles.
- c. Muerte de familiares: Cuando ocurriera el fallecimiento del cónyuge no separado, o compañero (a) permanente, de los padres, hermanos y de los hijos del trabajador(a), tres (3) días hábiles.

Si el fallecimiento ocurriera fuera del Departamento de Antioquia, cinco (5) días hábiles.

Parágrafo: Para casos especiales la clínica podrá ampliar estos permisos a juicio de la Administración.

d. En caso de enfermedad debidamente comprobada de los padres, hijos solteros legalmente reconocidos y que dependan económicamente del trabajador, cónyuge, compañero(a) permanente legalmente reconocidos e inscritos en la Clínica Medellín y que amerite la presencia del mismo para atender la calamidad:

- 1. Un permiso remunerado de un (1) día, comprobando el trabajador esta circunstancia con las constancias pertinentes (Diagnóstico del médico tratante y fórmula).
- 2. En caso de procedimientos con anestesia local ambulatoria, un permiso de doce (12) horas continuas.

Si el procedimiento programado es ambulatorio con anestesia general, un permiso de treinta y seis (36) horas continuas.

El trabajador informará por escrito a su respectivo jefe con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha de la programación del procedimiento y la hora de iniciación del permiso de calamidad.

3. En caso de cirugías programadas o tratamiento médico que implique hospitalización sea ésta en una institución de salud o domiciliaria, un permiso de tres (3) días calendario. Si la hospitalización es superior a quince (15) días se otorgará un permiso de tres (3) días más y por una sola vez.

Este permiso de hospitalización no es acumulable, de tal forma que si se presenta hospitalización en una institución de salud y, posteriormente se otorga una prórroga o se da una orden de hospitalización domiciliaria como consecuencia de la hospitalización inicial, sólo se otorgarán tres (3) días calendario de permiso.

Parágrafo: Cuando el trabajador haya laborado el día en que suceda la calamidad, el tiempo del permiso se contabilizará a partir del día siguiente.

4. En los procedimientos de urgencia ambulatoria, la Clínica concederá doce (12) horas continuas de permiso remunerado, contabilizados a partir de la hora en que se inicie el procedimiento.

e. Lactancia: La Clínica Medellín S.A. concederá a sus trabajadoras que se encuentren en período de lactancia un permiso remunerado así:

Tendrán derecho a llegar una hora después de iniciada la jornada de trabajo y salir una hora antes de terminar la jornada de trabajo.

f. Licencias: La Clínica Medellín S.A. concederá una licencia no remunerada de hasta por ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud al trabajador que lo solicite con quince (15) días hábiles de anticipación y por una sola vez cada año.

No podrán hacer uso de la licencia más de dos (2) trabajadores de un mismo servicio simultáneamente.

En caso de que la licencia solicitada sea mayor de ocho (8) días hábiles, hará la solicitud con veinte (20) días hábiles de anticipación y la Clínica dará respuesta en los diez (10) días hábiles siguientes.

LICENCIAS ESPECIALES. Las licencias especiales que se soliciten con motivo de la recuperación de uno de los familiares, descrito en el literal d, de la cláusula en mención, no están sujetos a los términos acordados en este literal. La Clínica responderá oportunamente.

Las licencias obligatorias solicitadas, no son renunciables.

Parágrafo 1°: En casos especiales la Clínica podrá ampliar estos permisos.

Parágrafo 2°: EMBARAZO. La Clínica Medellín disminuirá la jornada de trabajo en seis (6) horas semanales, con horario diurno, a aquellas trabajadoras que se encuentren en el último trimestre de su embarazo. Se entiende que se pagará la semana ordinaria como de cuarenta y ocho (48) horas laboradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA AUXILIO POR NACIMIENTO, MATRIMONIO Y MUERTE

La Clínica Medellín S.A. concederá como auxilio a sus trabajadores:

a. Auxilio por nacimiento: Por nacimiento de cada hijo del trabajador o trabajadora el equivalente a ocho (8) días de salario básico.

b. Auxilio por matrimonio: El equivalente a ocho (8) días de salario básico.

c. Auxilio funerario: A partir de la vigencia de la presente convención, la Clínica Medellín concederá al trabajador por muerte de su cónyuge no separado, compañero(a) permanente, hijo legítimo o reconocido y por los padres inscritos a una Caja de Compensación Familiar, la suma de 4.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago, como aportes para gastos de entierro.

Parágrafo: Cuando en la Clínica estén trabajando dos (2) personas que sean hermanos, los auxilios por muerte, sólo se otorgarán una sola vez, es decir, se pagará la prima correspondiente a uno de los beneficiarios.

d. Auxilio por pensión: Cuando un trabajador al servicio de la Clínica Medellín S.A. se retire de trabajar en la Empresa para disfrutar la pensión de vejez y/o jubilación, se le otorgará por una sola vez un auxilio económico que no constituye salario, el equivalente a un salario básico mensual. Esta cláusula tendrá vigencia tanto para el primer período como para el segundo período de vigencia de la Convención.

e. Auxilio por pensión de invalidez: Cuando un trabajador al servicio de la Clínica Medellín S.A. se retire voluntariamente de trabajar en la empresa porque le fue concedida la pensión de invalidez, se le otorgará por una (1) sola vez un (1) auxilio económico que no constituye salario, equivalente a un (1) salario básico mensual. Esta cláusula tendrá vigencia en cada período convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

En caso de muerte de un trabajador(a) al servicio de la Clínica, esta reconocerá al cónyuge o familiar más allegado que acredite haber efectuado los gastos de entierro del fallecido, la suma de seis punto cuarenta y cuatro (6.44) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento del pago, adicionales a lo que por Ley le corresponde y debe pagar la Clínica.

Parágrafo: Cuando el trabajador fallecido tuviere con la Clínica deudas por concepto de vivienda deducibles por nómina, estas serán condonadas por la Institución.

Las partes acuerdan que los términos pactados en esta cláusula no serán modificados en un futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA ASISTENCIA MÉDICA

Los trabajadores de la Clínica Medellín S.A. inscribirán a sus familiares a una EPS, y la Clínica cubrirá el monto de los copagos y de las cuotas moderadoras que se llegaren a causar por los servicios prestados a dichos familiares en cualquier Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que sea atendido, en los porcentajes y para los eventos que aquí se contemplan.

Los beneficios consagrados en esta cláusula se aplicarán para el trabajador, en los mismos eventos y porcentajes que aquí se contemplan, cuando se cause cuota moderadora.

a. El 85% de los copagos o de las cuotas moderadoras por hospitalización, hasta por doce (12) días, en pieza individual sencilla con baño. El 80% de copago por derechos de cirugía y por recuperación. El 50% del copago por materiales de curación (incluyendo todos los materiales que se requieran para la aplicación de medicamentos y procedimientos de cirugía, tales como: guantes, jeringas, jabón, sondas, equipos, etc.), gasa y medicamento.

En caso de que el trabajador prefiera la hospitalización en pieza individual más costosa, pagará el excedente a que haya lugar.

b. El 55% del copago o de la cuota moderadora, por concepto del medicamento (equipos, material de curación y otros materiales que se requieran para la aplicación del medicamento) que se le suministre durante la hospitalización.

c. El 100% de la cuota moderadora por la consulta de servicio de urgencias. El 70% del copago por el valor de los medicamentos (se incluye la sangre y oxígeno, equipos, material de curación y otros materiales que se requieran para la aplicación del medicamento) que se suministre en la consulta.

d. El 55% del copago o la cuota moderadora en laboratorio, rayos X y consulta de especialista (urgencias, hospitalización y consulta).

e. El 55% del copago o de la cuota moderadora en escanografía, incluyendo medios de contraste, y en medicina nuclear (exámenes). El 35% del copago o de la cuota moderadora en resonancia magnética, incluyendo también el medio de contraste.

f. El 35% del copago del valor de la cama día en Unidad de Cuidados Intensivos (incluida la conexión a aparatos), con un máximo de hasta por cinco (5) días.

g. El 30% del copago o de las cuotas moderadoras por exámenes y procedimientos de cardiología, hemodinamia, cirugía cardiovascular, incluyendo medios de contraste, aparatos, medicamentos, equipos, materiales, exámenes, transfusiones, etc.

h. El 30% del copago o de las cuotas moderadoras en hospitalización en las Unidades de cuidados coronarios y Unidad de cuidados cardiovasculares, incluyendo todos los aparatos, medicamentos, equipos, materiales, exámenes, transfusiones, etc.

i. El 30% del copago o de las cuotas moderadoras en los cargos de anestesia que se generen de cualquier procedimiento y/o cirugía.

Parágrafo 1°: En caso de enfermarse un trabajador estando dentro de su jornada laboral tendrá derecho a ser atendido en el servicio de urgencias de la Clínica Medellín S.A., la

consulta no tendrá ningún costo para el trabajador. La Clínica Medellín concederá un descuento del 50% en los medicamentos utilizados en dicho servicio.

Parágrafo 2°: Para la hospitalización se excluyen los servicios de psiquiatría y maternidad. Se entiende por hospitalización los días de cama paciente.

Parágrafo 3°: Los descuentos se harán sobre el excedente que le corresponda pagar al trabajador, después de efectuado cualquier otro descuento por cualquier razón o concepto a que tuviese derecho. En caso de abonos a la cuenta efectuados por terceros, si hay lugar a la distribución de una cifra global, ésta se hará proporcionalmente entre todos los conceptos contenidos en el documento donde consten los copagos o las cuotas moderadoras.

Parágrafo 4°: En caso de que al momento del ingreso del paciente beneficiario, la Clínica no disponga de la habitación sencilla, se efectuará la hospitalización provisional en otra habitación y se trasladará a la habitación correspondiente, una vez se disponga de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ANTEOJOS

La Clínica reconocerá a sus trabajadores, por una sola vez, un auxilio del 75% para compra inicial de anteojos y un auxilio del 45% para el cambio de lentes. Para ambos casos se requiere prescripción médica de especialista.

Parágrafo 1°: Se aceptará un cambio de lentes, por cada período de vigencia.

Parágrafo 2°: Para tener derecho a este auxilio, el trabajador deberá presentar a la Clínica tres cotizaciones diferentes, con el fin de que la Clínica elija sobre cual de ellas otorgará el auxilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JORNADA DE TRABAJO PARA OPERADORAS DE CONMUTADOR Y/O ASCENSOR

La Clínica mantendrá para los trabajadores que desempeñen el oficio de Operadoras del Conmutador y/o ascensor una categoría con un salario que será el punto medio entre los salarios de Oficios Varios y Ayudantes de Enfermería. Estos operarios seguirán prestando sus servicios en la forma y condiciones como rige en la actualidad. Lo anterior sin perjuicio de que la Administración de la Clínica pueda ordenar que un trabajador de Oficios Varios reemplace temporalmente y en especial para períodos de incapacidades, licencias, vacaciones, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA RESTAURANTE

La Clínica prestará el servicio de restaurante a sus trabajadores en la siguiente forma:

Desayuno: Tendrán derecho a desayuno quienes ingresan a laborar a las 7:00 a.m. o antes.

Almuerzo: Tendrán derecho a almorzar quienes ingresen a laborar a las 7:00 a.m. o antes y tengan que permanecer trabajando en la Clínica en turnos de (8) horas continuas diarias o más.

Al desayuno se le suministrará una carne o un huevo en forma alterna día por día. El valor del desayuno será para el primer período de vigencia de la presente Convención Colectiva de \$6.00 (seis pesos) y el valor del almuerzo será de \$8.00 (ocho pesos); para el segundo período, el valor del desayuno será de \$6.00 (seis pesos) y el valor del almuerzo será de \$8.00 (ocho pesos).

El horario será el siguiente para quienes tengan derecho al servicio del restaurante:

Desayuno: de 8:00 a 9:00 a.m.
Almuerzo: de 12:00 m a 1:00 p.m.

Para los trabajadores que están laborando a las ocho (8) de la noche, la Clínica les suministrará la comida en la forma como ha venido haciendo.

Al personal que labora turno nocturno se le suministrará merienda en forma gratuita.

El servicio de tinto y/o leche y/o jugo se suministrará una (1) vez cada jornada gratuitamente, en los puestos de trabajo. A los que laboren jornada de doce (12) horas, tendrán derecho a dos (2) suministros.

Parágrafo: En caso de establecerse nuevos horarios de trabajo en la Clínica, el tiempo para tomar los alimentos será acordado entre la Empresa y el Sindicato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA**

En la presente convención, se unifican los dineros existentes del Fondo rotatorio de vivienda y de Préstamo de cuota inicial de vivienda, bajo el nombre de Fondo Rotatorio de vivienda.

En cada período convencional se harán ocho (8) préstamos para cuota inicial por valor de veintidós millones de pesos (\$22.000.000) cada uno, al 6% de interés anual para ser pagados en 8 años. Estos préstamos serán para los trabajadores que no posean vivienda y que tengan 4 años de vinculación laboral con la Clínica.

Los anteriores préstamos serán respaldados con un pagaré firmado por el tomador del préstamo y un codeudor con propiedad raíz.

Igualmente al inicio de cada período convencional, la Clínica Medellín S.A. incrementará el fondo con la suma de diez millones seiscientos mil pesos m.l. (\$10.600.000) en el primer año de vigencia de la convención y con once millones doscientos treinta y seis mil pesos m.l. (\$11.236.000) en el segundo año de vigencia de la convención.

Los dineros que durante la vigencia de la Convención paguen los beneficiarios del fondo de vivienda por préstamos realizados hasta la fecha de la suscripción de esta Convención por concepto de capital e intereses ingresarán al fondo rotatorio de vivienda.

El fondo rotatorio de vivienda se destina también para la adquisición y mejora de vivienda, compra de lotes, deshipotecas y liberación de gravámenes reales. Para tener derecho a este préstamo, el trabajador debe tener como mínimo dos (2) años de vinculación con la Clínica. Cada préstamo será por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) cada uno, al 6% de interés anual, para ser pagados en 4 años.

D

Los préstamos serán aprobados por un comité integrado por dos representantes de la Clínica y dos del sindicato, el cual se reunirá cada dos (2) meses.

La Clínica pasará al sindicato una relación bimensual de los dineros que entren al fondo. El Comité aprobará su propio reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA AUXILIO DE EDUCACIÓN

La Clínica aportará a los trabajadores beneficiarios a partir de la vigencia de la presente Convención, el auxilio de educación de la siguiente manera:

- a. Para primaria y preescolar, un auxilio de \$175.000 para el primer período de vigencia de la Convención y \$186.000 para el segundo período de vigencia.
- b. Bachillerato, un auxilio de \$248.000 para el primer período de vigencia de la Convención y \$264.000 para el segundo período de vigencia.
- c. Universitarios y Carrera Media, un auxilio de \$298.000 para el primer período de vigencia de la Convención y \$318.000 para el segundo período de vigencia

La Clínica Medellín destinará una partida de \$2.800.000 para el primer período de vigencia de la presente convención y para el segundo período de vigencia de la presente Convención \$3.024.000, para cursos de capacitación de 3 ó más meses de intensidad a los trabajadores de la Clínica y/o hijos que no se beneficien de los auxilios indicados en los literales a, b, o c de esta cláusula. Se entiende que estas partidas son únicas por período, independiente del número de cursos que tome el trabajador y/o sus hijos.

Estos auxilios serán entregados en el mes de febrero de cada año, previa presentación del certificado de escolaridad; adicionalmente se reconocerá el 100% del valor total incluido en el recibo de la matrícula, de los establecimientos oficiales de los hijos y/o trabajadores que se encuentren cursando estudios en los literales a, b, y c de esta cláusula al recibo de la matrícula cancelada.

El auxilio por matrícula en el literal c, será otorgado por cada semestre de estudios cursado durante el año.

Para la asignación del auxilio se integrará un comité por dos representantes de la Clínica y dos del sindicato, el comité aprobará su propio reglamento.

La Clínica Medellín otorgará dos (2) patrocinios en el SENA de manera permanente para hijos de los trabajadores que adelanten estudios relacionados con el área asistencial. Estos patrocinios estarán sujetos a la disponibilidad de cupos en el Sena.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA
PERMISOS REMUNERADOS PARA PLENUMS, CONGRESOS
Y CURSOS SINDICALES**

La Clínica concederá permisos remunerados así:

a. Para asistir a plenums o congresos sindicales nacionales que se realicen fuera de Medellín, cinco (5) días, más dos (2) días para el respectivo traslado. La Clínica proporcionará los tiquetes por avión de ida y vuelta a los trabajadores asignados según la reglamentación legal vigente.

b. Para plenums o congresos regionales que se realicen en el Valle de Aburrá por el tiempo que dure.

Parágrafo: Estos permisos se concederán cuando los Plenums o Congresos fueren convocados o programados por la Federación o Confederación a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato y con un número de trabajadores por cada evento de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

c. A los trabajadores designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación Sindical, regionales o nacionales auspiciados por la Federación o Confederación, a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, con un máximo de dos (2) trabajadores por cada evento y con un límite de ciento cincuenta (150) días por año, de manera que se rebajará de tal número los días utilizados por cada trabajador para asistir a los citados cursos.

Parágrafo: Para los eventos anteriores el Sindicato solicitará los permisos por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación y una vez cumplidos, cada trabajador deberá presentar a la Clínica el correspondiente certificado de asistencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
PERMISOS REMUNERADOS PARA DESEMPEÑO DE FUNCIONES SINDICALES**

La Clínica Medellín S.A. concederá permisos remunerados a los integrantes del Sindicato, en los siguientes eventos:

a. Para asistir a reuniones de Junta Directiva, a sus integrantes y a los integrantes de la Comisión de Quejas y Reclamos que se encuentren laborando, un permiso remunerado de seis (6) horas a cada uno, por cada reunión, cada quince (15) días hábiles.

b. La Clínica Medellín reconocerá setenta (70) horas mensuales no acumulables de permiso remunerado para el desempeño de comisiones sindicales, propias del Sindicato, o para personas que nombre el presidente del mismo, cuando ellos necesiten desempeñar comisiones a la Organización Sindical o para acudir a la Oficina Regional de Trabajo de Medellín o a la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato. Es entendido que el permiso remunerado se limita a las premencionadas setenta (70) horas mensuales en total, sea cual fuere el número de trabajadores que hagan uso de tal permiso.

Estos permisos solamente serán concedidos hasta dos (2) trabajadores al mismo tiempo, pero el tiempo gastado por cada uno se sumará para totalizar las setenta (70) horas.

Los permisos serán solicitados por lo menos con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación y previa explicación de su motivo. El trabajador que haga uso de estos permisos queda con la obligación de presentar a la Clínica la certificación o constancia correspondiente

expedida por el funcionario competente, ante quien se realizó la gestión, debiendo indicar el tiempo de duración de la misma.

c. Para asistir a las reuniones de Juntas Directivas convocadas por la Federación a la cual se encuentra afiliado el sindicato, a cinco (5) de sus miembros dando aviso a la Clínica por lo menos con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación. Con un máximo por cada reunión de cuatro (4) horas.

d. La Clínica Medellín concederá permiso remunerado, con el salario básico, por quince (15) días hábiles, a dos de sus integrantes asignados por la Junta Directiva del Sindicato para la elaboración del pliego. Este permiso será solicitado con una anticipación de mínimo ocho (8) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA AUXILIO AL SINDICATO

Dentro de los treinta (30) días de inicio de cada período convencional, la Clínica Medellín S.A. auxiliará al Sindicato con la suma de 3.64 salarios mínimos convencionales mensuales vigentes al momento del pago.

Las partes acuerdan que los términos pactados en esta cláusula no serán modificados en un futuro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CARTELERA SINDICAL

La Clínica Medellín S.A. permitirá la instalación de una cartelera sindical en los vestieres de los Trabajadores, para dar información única y exclusiva de las actividades inherentes a la organización sindical. Tales publicaciones e informes deben ser respetuosos y no lesivos a la dignidad y al decoro personal.

En los puestos de enfermería, el Sindicato podrá colocar información sobre eventos educativos o culturales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA HORARIOS ESPECIALES

Para la realización de Asambleas Generales, las cuales se celebrarán en cualquier día de la semana a excepción de sábados y domingos, el Sindicato deberá avisar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación.

Estas asambleas deberán realizarse de tal manera que el personal que asista sea de un turno de acuerdo con los horarios establecidos por la Clínica en ese momento.

La Clínica concederá un permiso con un mínimo de cinco (5) horas al 50 por ciento del personal sindicalizado, que deba trabajar en el turno correspondiente. Tal selección será a juicio del administrador de la Clínica, de tal suerte que no se entorpezca el normal funcionamiento de todas y cada una de las dependencias de la institución.

Parágrafo: Adicional al permiso remunerado antes mencionado, la Clínica Medellín S.A. lo ampliará a los miembros de Junta Directiva que se encuentren laborando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA VIGENCIA DE NORMAS

Las normas de la Convención Colectiva actual que no resulten modificadas mediante la presente Convención, continuarán vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA PERMISOS REMUNERADOS PARA ASISTIR A CITAS Y CONSULTAS EN LA EPS

La Clínica concederá a sus trabajadores permisos remunerados por el tiempo necesario para asistir a citas y consultas en la EPS. Los trabajadores deben avisar por cualquier medio, antes de iniciar su correspondiente turno, a su jefe inmediato y también deben presentar una vez cumplida la cita o la consulta, la correspondiente constancia incluyendo la hora de entrada y la hora de salida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA FOLLETOS

La Clínica Medellín S.A. publicará en edición de bolsillo una compilación de normas convencionales vigentes y entregará un ejemplar a cada uno de los trabajadores beneficiarios de ella y cincuenta (50) al sindicato. Su publicación se hará a más tardar a los veinte (20) días hábiles después de la firma de la Convención Colectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

A las reglamentaciones estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo y a las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo se someterá la Administración a limitar el tiempo para ello, así: Con el fin de que el trabajador pueda presentar descargos, la Clínica podrá hacerle la notificación correspondiente dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al día en que fue cometida la falta. El trabajador tendrá un término para presentar los descargos que transcurrirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que reciba la carta correspondiente.

Si la Clínica considera que hubiere lugar a sanción disciplinaria hará la notificación correspondiente al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al día en que el trabajador presentó los descargos. A partir del día en que el trabajador reciba la notificación de la sanción disciplinaria tendrá tres (3) días hábiles para apelar ante el inmediato superior, de quien decretó la sanción disciplinaria.

El superior decidirá la apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Cuando agotado el procedimiento para la aplicación de una sanción se llegare a concluir que hay lugar a ella, ésta deberá imponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del procedimiento disciplinario. Cualquier violación a este procedimiento disciplinario dejará sin efecto la sanción. Si el trabajador lo estima conveniente, se atenderán los descargos con la asesoría de dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, excepto cuando el trabajador rehúse a ello. Los términos mencionados en esta cláusula quedarán suspendidos durante el tiempo en el cual el trabajador o la trabajadora falte al

trabajo por justa causa, o esté incapacitado, o esté en licencia, o esté en permiso otorgado por la Clínica, o esté en vacaciones, y por lo tanto, estos días no se tendrán en cuenta para el mencionado procedimiento.

Parágrafo: Para la aplicación de las diferentes clases de faltas y correspondientes sanciones disciplinarias, la reincidencia en las mismas caducará pasados seis (6) meses de cometida la falta.

Pasado este término los antecedentes anteriores pierden vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA CAMPO DE APLICACIÓN

Las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los trabajadores de la Clínica, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia, con excepción de aquellos que expresamente y por escrito renuncien a los beneficios de la Convención.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA VIGENCIA

La convención tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dividida en dos períodos, desde el primero (1º) de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, y el segundo período empezará el primero (1º) de enero de 2018 y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA CESANTÍAS

Después de la entrega de la solicitud para liquidación parcial de las cesantías en la oficina de Recurso Humano de la Clínica, ésta tendrá un plazo máximo de (15) días para remitirla al Ministerio de la Protección Social para su tramitación. Una vez recibida la aprobación de dicha solicitud, la Clínica dispondrá de un plazo de quince (15) días para hacer el respectivo pago (directamente al trabajador o a la entidad que éste autorice).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

La Clínica Medellín S.A. reconoce como el representante legal de sus trabajadores al sindicato de trabajadores de la Clínica Medellín S.A. con personería jurídica No. 04796 de Noviembre 13 de 1978; así mismo reconoce a la Federación o Confederación a que esté afiliado. Este reconocimiento se hace para todos los efectos legales pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA COMITÉ DE HIGIENE Y SALUD

La Clínica Medellín S.A. dará cumplimiento a las leyes que crean y reglamentan los comités de higiene, Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y a las normas que expidan los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social o el Ministerio de Salud Pública. A los miembros que integran este Comité se les concederá un permiso remunerado de (6) horas en un día,

una vez por mes para que sean utilizadas en el desempeño de las funciones del comité. En las actas del comité deberá quedar constancia de la utilización de este permiso, el que se dará tramitado en la misma forma de los demás permisos sindicales.

La Clínica Medellín S.A. destinará la suma de dos millones doscientos cuarenta y siete mil pesos (\$2.247.000) para el primer período de vigencia de la convención y con la suma de dos millones cuatrocientos cuatro mil doscientos pesos (\$2.404.000) para el segundo período de vigencia de la convención para el comité de salud ocupacional, la cual será invertida en campañas de prevención, divulgación y capacitación a los trabajadores

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA
EXÁMENES MÉDICOS DE INGRESO Y EGRESO**

En caso de que la Clínica decida practicar examen de ingreso a un trabajador, queda obligada a entregarle copia del mismo; y deberá practicarles examen médico de egreso y darles copia del mismo a todos aquellos trabajadores a quienes se les haya practicado examen de ingreso.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA
DOMINICALES**

La Clínica Medellín S.A. reconocerá como festivos los días 24 y 31 de diciembre de cada año y como tales reconocerá su pago de igual manera a los dominicales y festivos a quienes laboren estos días.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA
AUXILIO AL FONDO DE CALAMIDAD**

Dentro de los treinta y cinco (35) días de inicio de cada período convencional, la Clínica Medellín S.A., auxiliará al Sindicato para el fondo de Calamidad con la suma fija de cuatro millones ciento setenta y tres mil pesos (\$4.173.000) para el primer período de vigencia de la convención y con la suma de cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$4.465.000) para el segundo período de vigencia de la convención.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
ACTAS**

Se levantará actas de las reuniones que se celebren entre la Clínica y el Sindicato, cuando ambas partes lo consideren necesarias.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA
CUOTAS SINDICALES Y LISTADOS**

La Clínica continuará pasando la relación detallada de los trabajadores afiliados al Sindicato con nombres, salario y deducción de las cuotas sindicales.

Respecto al personal no administrativo que se beneficie de la Convención Colectiva, la Clínica continuará pasando la relación detallada con nombre, salario y deducción del aporte por el beneficio convencional.

Respecto al personal administrativo que se beneficie de la Convención Colectiva, la Clínica entregará un listado con los nombres de este personal y donde conste la cifra de la suma total del dinero entregado como aporte por beneficio convencional.

Los dineros de las cuotas sindicales y de los aportes por el beneficio de la Convención Colectiva, y los listados, serán entregados dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA SEGURO DE VIDA

La Clínica Medellín S.A. amparará a todos sus trabajadores que así lo acepten con un seguro de vida durante la vigencia de esta Convención, adicional a la que por ley le corresponda. Dicho seguro será de cinco millones de pesos m.l. (\$5.000.000), por cada trabajador.

La Clínica Medellín reconocerá el 70% del valor de la prima de dicho seguro.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA DEPORTES

La Clínica Medellín S.A. patrocinará a los equipos de baloncesto, voleyball y microfútbol, en la misma forma en que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA CALAMIDAD POR DESASTRES

La Clínica creará un fondo de diez Millones de pesos (\$10.000.000) para préstamos, a los trabajadores afectados por los siguientes sucesos imprevistos: incendios, inundaciones y movimientos sísmicos que causen daños parciales o totales a la vivienda y enseres de propiedad del trabajador. Dichos préstamos no causarán intereses y se pagarán en cuotas equivalentes al quince por ciento (15%) del salario mensual.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA PERMISO POR MUERTE DE TRABAJADOR (A)

En caso de muerte de un trabajador de la Institución, ésta concederá a tres (3) de sus trabajadores un permiso remunerado de tres (3) horas para asistir a las honras fúnebres, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA FAVORABILIDAD DE LA CONVENCION

En los términos de la ley, la Clínica Medellín S.A. garantizará que se aplicará la norma más favorable al trabajador, en caso de conflicto en la interpretación de las normas convencionales, entre la convención y la ley o entre la convención y los reglamentos.

PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCION

La Clínica Medellín S.A. pagará por una sola vez una prima por firma de la Convención Colectiva de Trabajo por valor de ciento sesenta mil pesos mil. (\$160.000) a cada uno de los

trabajadores que se encuentren vinculados a la Clínica al momento de la firma de la Convención y se beneficien de la misma; suma de dinero que será reconocida el 15 de abril de 2017. Esta prima no constituye salario para ningún efecto.

Negociadores por la Clínica Medellín S.A.


CARLOS MARIO MEJÍA VÉLEZ


SANTIAGO A. PÉREZ VALENCIA


MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE


MARÍA ISABEL CARDONA MONTOYA

Negociadores por el Sindicato de Trabajadores de la Clínica Medellín


EUCARIS TABARES ORTEGA


MARTHA ELIA CARDONA CIFUENTES


MARIA ISABEL LOPEZ PIEDRAHITA


ANGELA MARIA HERNANDEZ ENCISO

CLAUDIA IRENE LÓPEZ HERNÁNDEZ


JESUS ALFONSO RUÍZ
Asesor CUT Antioquia


JUAN CARLOS OSPINA GONZÁLEZ
Asesor CUT Antioquia

7105001 **EF-16104**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín - 2 DIC 2016

Doctor
CARLOS MARIO MEJIA VELEZ
Representante Legal
CLINICA MEDELLIN S.A.
CL 53 46 38
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo dos (2) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 17757 del 01/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Dos (2) Folios

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

Medellín, 1º de Diciembre de 2016

Señores
Ministerio del Trabajo
Regional Antioquia.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO NO. 17757
MEDELLÍN
HOR. 01 DEC 2016

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

ECU

8:21

Asunto: Denuncia convención Colectiva de Trabajo
Correspondencia

Respetados Señores:

Para los fines legales pertinentes, adjuntamos a la presente; por triplicado, la comunicación que dirigimos al Doctor Carlos Mario Mejía Vélez representante legal de la Clínica Medellín S.A., en la cual hacemos expresa la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo cuya vigencia vence el 31 de diciembre de 2016

Adjuntamos además a la presente, copia del pliego de peticiones que someteremos a consideración de la Clínica Medellín S.A.

La dirección de la Clínica es Calle 53 N° 46-38, Teléfono 356-85-85.

Atentamente,

Eucaris Tabares O
Eucaris Tabares Ortega
Representante Legal del Sindicato
De Trabajadores de la Clínica Medellín.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Eucaris del S. Tabares O.

CEDULA No. 39 205 640

T.P. No. _____

FECHA: 01 DIC 2016 HORA: 8:21 a.m.

FUNCIONARIO: *[Firma]*

El sindicalismo libre y democrático es la base del desarrollo del Trabajador Colombiano

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

Medellín, 1º de Diciembre de 2016

Doctor

Carlos Mario Mejía Vélez

Representante legal de la Clínica Medellín S.A.

Eucaris Tabares Ortega, mayor de edad, obrando en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de la Clínica Medellín, por ser su presidenta y actuando de conformidad a la autorización expresa otorgada por la Asamblea General de Socios del Sindicato, realizada el 24 de noviembre del presente año en nuestra sede, me dirijo a Usted con el fin de comunicarle la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo, cuya vigencia vence el 31 de diciembre de 2.016.

Esta manifestación se presenta por triplicado ante el Ministerio de Trabajo de la ciudad de Medellín, tal como lo dispone el artículo 479 del código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 14 del decreto 616/54 y dentro del término señalado por el artículo 478 de la misma codificación.

Las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo que denunciarnos son las siguientes:

CLASULA PRIMERA: Incremento Salarial. Excepto los párrafos 1º y 2º.

CLAUSULA CUARTA: Incapacidad no reconocida por el ISS o EPS.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Asistencia Médica

CLAUSULA DECIMAOCTAVA: Fondo Rotatorio de Vivienda.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Auxilio de Educación.

CLAUSULA TRIGESIMA: Vigencia.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: Comité de Higiene y Salud.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: Auxilio al Fondo de Calamidad.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: Deportes

PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCION

Las cláusulas que hemos denunciado total o parcialmente tienen la finalidad de ser mejoradas en beneficio de los trabajadores, de conformidad con el pliego de peticiones que sometemos a su consideración.

Debe entenderse que las cláusulas que no denunciarnos continúan vigentes, por cuanto es voluntad expresa de los trabajadores que así lo definieron.

Cordialmente,

Eucaris Tabares O.

Eucaris Tabares Ortega

Presidenta.

El sindicalismo libre y democrático es la base del desarrollo del Trabajador Colombiano

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

Medellín, 1º de Diciembre de 2016

**Doctor
Carlos Mario Mejía Vélez
Gerente
Clínica Medellín S.A.**

Señor Gerente

En cumplimiento del ordenamiento legal y de la autorización y nombramiento hecho por la Asamblea General de Socios de Sintraclínica Medellín, realizada el día 24 de noviembre de la presente anualidad, estamos haciendo presentación del siguiente:

PLIEGO DE PETICIONES

CAPITULO UNO

PERMISO REMUNERADO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Artículo 1: La Clínica Medellín S.A. concederá desde el día de iniciación de la negociación del pliego de peticiones, y hasta que se solucione el conflicto colectivo de trabajo, permiso permanente remunerado con el salario promedio anual, a cuatro (4) negociadores designados en la Asamblea General de Socios del Sindicato.

Las reuniones de negociación se harán en las instalaciones de la Clínica Medellín, sede Centro.

CAPITULO DOS

ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 2: Los trabajadores de la Clínica Medellín S.A. inscribirán a sus familiares a una Empresa Promotora de Salud (EPS) y la Clínica cubrirá el monto de los copagos y de las cuotas moderadoras que se llegaren a causar por los servicios prestados a dichos familiares en cualquier institución prestadora de servicios de salud (IPS) que sea atendido.

Los beneficios consagrados en esta clausula se aplicaran también para el trabajador.

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

*Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78
NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia*

Los trabajadores y su grupo familiar serán considerados dentro de los planes de atención preferenciales establecidos en la Clínica Medellín S.A. (hoy llamado Zafiro).

Cuando el trabajador deba pagar cuota moderadora o copago, la Clínica cubrirá el 80% de valor total de la factura.

La Clínica establecerá convenios con los especialistas que prestan sus servicios en los diferentes consultorios de las torres de la Clínica en sus sedes, teniendo prevalencia los de odontología y oftalmología.

La Clínica constituirá un Fondo de diez millones de pesos (\$10.000.000) mensuales para atender intervenciones quirúrgicas y tratamientos odontológicos y oftalmológicos de los trabajadores. Dichos tratamientos e intervenciones serán cubiertos en un ochenta por ciento (80%) por el fondo, el veinte por ciento (20%) restante será a cargo del trabajador mediante préstamo de la Clínica, el cual será deducido por nomina.

En caso de enfermarse un trabajador estando dentro de su jornada laboral tendrá derecho a ser atendido en el servicio de urgencias de la Clínica Medellín S.A., la consulta no tendrá ningún costo para el trabajador. Si la EPS a la que está afiliado el trabajador autoriza la atención, el costo del copago que le corresponde pagar lo asumirá la Clínica.

En caso de que al momento del ingreso del paciente beneficiario o el trabajador, la Clínica no disponga de habitación individual, se efectuara la hospitalización provisional en otra habitación y se trasladara a la habitación correspondiente, una vez se disponga de la misma.

CAPITULO TRES INCAPACIDAD NO RECONOCIDA POR LA EPS

Artículo 3: La Clínica Medellín S.A reconocerá el ciento por ciento (100%) del salario promedio anual al trabajador que sea incapacitado por enfermedad profesional, accidente de trabajo y enfermedad general durante los primeros sesenta (60) días.

Si la incapacidad se proroga después de sesenta y un (61) días, la Clínica reconocerá al trabajador su salario básico durante el tiempo de dicha proroga.

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

El trabajador deberá aportar la constancia de la incapacidad a la Clínica para su pago correspondiente.

Cuando el trabajador este incapacitado se le pagara el subsidio de transporte.

CAPITULO CUATRO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 4: La Clínica Medellín S.A. dará cumplimiento a las leyes que crean y reglamentan los comités de higiene, salud ocupacional y seguridad Industrial y a las normas que expidan los Ministerios de Trabajo y Salud sobre la materia.

A los miembros que integran este Comité se les concederá un permiso remunerado de seis (6) horas en un día, una vez por mes para que sean utilizadas en el desempeño de las funciones del comité. En las actas del comité deberá quedar constancia de la utilización de este permiso, el que será tramitado en la misma forma de los demás permisos sindicales.

La Clínica Medellín S.A., destinará la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales para el comité de seguridad y salud en el trabajo, la cual será invertida en campañas de prevención, divulgación y capacitación a los trabajadores.

La Clínica acatará las recomendaciones que surjan como producto de las investigaciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL).

La Clínica Medellín incluirá a sus empleados hipertensos y diabéticos en un programa nutricional de acuerdo a su patología con el fin de dar continuidad al tratamiento ordenado por su médico.

La Clínica Medellín promoverá programas de hidroterapia, aeróbicos, club de caminantes y campañas anti estrés con el fin de reducir problemas ergonómicos y psicosociales. (Estos programas se realizaran dando cumplimiento al artículo 21 de la ley 50 de 1990).

Parágrafo 1: La Clínica Medellín comprometida con el bienestar, el cuidado y la recuperación de la salud del trabajador y cuando la EPS o ARL por prescripción médica de una enfermedad general, accidente de trabajo y/o enfermedad

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

profesional dictamine para el trabajador cambio de oficio, la Clínica lo trasladara a otro oficio que pueda desempeñar, sin que por ese hecho se le puede rebajar su salario.

La Clínica lo entrenará y capacitará para que pueda desempeñarse en el nuevo oficio, teniendo en cuenta las especificaciones de salud prescritas por el médico tratante y verificadas por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Parágrafo 2: Con relación a los elementos de protección personal, la Clínica suministrara los necesarios para los diferentes oficios. Los empleados haremos buen uso de ellos.

Las gafas de protección personal traerán la formula prescrita por el optómetra u oftalmólogo a los trabajadores que lo requieran.

Además, la Clínica suministrara a los trabajadores que permanezcan en posiciones repetitivas y/o estáticas medias anti embolicas hasta la rodilla en reemplazo de las que se suministran en la dotación de uniformes.

Parágrafo 3: Cada que ingrese a laborar un nuevo trabajador, la Clínica le adelantará la entrega de la dotación de uniformes, sin importar el tipo de contrato y su duración; en ningún caso el trabajador asumirá costos de los uniformes.

CAPITULO CINCO FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

Artículo 5: La Clínica Medellín S.A., anualmente hará diez (10) prestamos para cuota inicial por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000) cada uno, al cinco por ciento (5%) de interés anual para ser pagados en ocho (8) años. Estos préstamos serán para los trabajadores que no posean vivienda y que tengan cuatro (4) años de vinculación laboral con la Clínica y que devenguen hasta cuatro Salarios Mínimos Legales. Dichos préstamos serán respaldados con un pagaré firmado por el tomador del préstamo y un codeudor con propiedad raíz.

Estos dineros ingresaran al fondo rotatorio de vivienda, el cual será incrementado en veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Dicho dinero se continuara destinando a mejoras, deshipotecas, compra de lotes y liberación de gravámenes reales para aquellos trabajadores que lo requieran.

Los dineros que durante la vigencia de la convención paguen los beneficiarios del Fondo de Vivienda por préstamos realizados hasta la fecha de suscripción de

El sindicalismo libre y democrático es la base del desarrollo del Trabajador Colombiano

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

esta convención por concepto de capital e intereses ingresarán al Fondo Rotatorio de Vivienda.

La Clínica pasará al Sindicato una relación bimensual de los dineros que entren al Fondo.

Los préstamos serán aprobados por un comité integrado por dos representantes de la Clínica y dos del Sindicato el cual se reunirá cada dos meses.

Para tener derecho a recibir un préstamo del Fondo Rotatorio de Vivienda se debe tener como mínimos dos (2) años de vinculación a la Clínica.

Los préstamos que efectúe el Fondo Rotatorio de vivienda causan un interés del cinco (5%) por ciento anual, y su valor incrementará el fondo. El comité aprobará su propio reglamento.

CAPITULO SEIS AUXILIO DE EDUCACION

Artículo 6: La Clínica aportará a los trabajadores beneficiarios de la convención, el auxilio de educación de la siguiente manera:

- a. Para primaria y preescolar, un auxilio equivalente a 8 salarios mínimos legales diarios.
- b. Para bachillerato, un auxilio equivalente a 12 salarios mínimos legales diarios
- c. Para Universitarios y Carrera Media, un auxilio equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios

La Clínica Medellín S.A. destinará una partida de cuatro con cinco (4.5) salarios mínimo legales mensuales para los cursos de capacitación de tres (3) o más meses de intensidad a los trabajadores de la Clínica y/o hijos de estos que no se beneficien de los auxilios indicados en los literales a, b y c de esta cláusula. Se entienden que estas partidas son únicas por periodo, independiente del número de cursos que tome el trabajador y/o sus hijos.

Estos auxilios serán entregados en el mes de febrero de cada año, previa presentación del certificado de escolaridad; adicionalmente se reconocerá el ciento por ciento (100%) del valor total incluido en el recibo de la matrícula, de los establecimientos oficiales de los hijos y/o trabajadores que se encuentren cursando estudios en los literales a, b, y c de esta cláusula al recibo de la matrícula cancelada.

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

El auxilio por la matrícula en el literal c., será otorgado por cada semestre de estudios cursado durante el año.

A los estudiantes de universidad privada se les reconocerá como valor de matrícula el promedio de las matrículas de las universidades oficiales.

Para la asignación del auxilio se integrará un comité por dos representantes de la Clínica y dos del Sindicato, el comité aprobará su propio reglamento.

La Clínica Medellín otorgará dos (2) patrocinios en el SENA de manera permanente para los hijos de los trabajadores.

Estos patrocinios estarán sujetos a la disponibilidad de cupos en el Sena.

Parágrafo 1º: La Clínica concederá permiso a sus trabajadores para asistir a las reuniones de padres de familia programadas por los colegios. El trabajador presentará la constancia de asistencia a dicha reunión.

Parágrafo 2º: La Clínica proporcionara los horarios laborales a los trabajadores que deseen adelantar estudios superiores. El comité de educación aprobara dichas solicitudes.

CAPITULO SIETE AUXILIO AL FONDO DE CALAMIDAD

Artículo 7: La Clínica Medellín S. A., auxiliará anualmente al Sindicato para el Fondo de Calamidad con la suma equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. Dicho auxilio se hará efectivo en el mes de enero de cada año.

CAPITULO OCHO DIA DEL TRABAJADOR DE LA CLINICA MEDELLIN

Artículo 8: Por el Aniversario de la Clínica se institucionalizará el día 4 de Octubre como el día del trabajador de la Clínica Medellín.

En la quincena correspondiente a dicha fecha, la Clínica otorgara a cada trabajador un auxilio equivalente a diez (10) días de salario básico.

El sindicalismo libre y democrático es la base del desarrollo del Trabajador Colombiano

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

CAPITULO NUEVE PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL DE JUNIO

Artículo 9: La Clínica reconocerá y pagara adicionalmente al valor de la prima legal de servicios del mes de junio, un auxilio equivalente a diez (10) días de salario básico, la cual se cancelara simultáneamente con la prima legal.

CAPITULO DIEZ PRIMA POR PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO

Artículo 10: Para compensar el efecto de las reformas laborales, pensionales y tributarias, y el salario dejado de percibir por los días festivos que coincidieron con domingo, la Clínica pagará a sus trabajadores el equivalente a un (1) mes de salario básico en el mes de abril de cada año.

CAPITULO ONCE INCREMENTO SALARIAL

Artículo 11: A partir del primero (1º) de Enero del año dos mil diez y siete (2017), la Clínica Medellín S.A. incrementará los salarios de sus trabajadores en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo legal, para dicho año, más tres (3) puntos.

En la Clínica Medellín S.A el salario mínimo, será el de operaria de la central de materiales.

Adicionalmente, para los trabajadores de la sede de la Clínica en Occidente, se les reconocerá el mismo auxilio de transporte que se les reconoce a los trabajadores de la sede El Poblado.

Cuando el trabajador salga a disfrutar de su periodo vacacional no se le computara como hábil el día sábado y la Clínica no le hará ninguna deducción de deudas contraídas con la Empresa y el Sindicato.

CAPITULO DOCE DEPORTES

Artículo 12: La Clínica Medellín S.A, otorgara anualmente al Sindicato la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales para la realización

El sindicalismo libre y democrático es la base del desarrollo del Trabajador Colombiano

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78

NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

de programas deportivos y recreativos organizados por este. Dicho aporte se hará efectivo en el mes de Enero.

CAPITULO TRECE VIGENCIA

Artículo 13: La convención tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del primero (1º) de enero de 2017 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez y siete (2017).

CAPITULO CATORCE PRIMA POR SOLUCION DE CONFLICTO

Artículo 14: La Clínica pagará a los trabajadores el equivalente a quince (15) días del salario básico, como prima por firma de convención o expedición de Laudo Arbitral.

Si cualquiera de estos documentos es acordado para una vigencia superior a la del pliego, dicha prima se otorgara por cada periodo.

La Asamblea eligió como negociadoras del presente pliego de peticiones a:

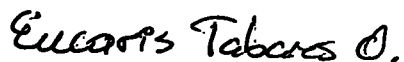
María Isabel López Piedrahita

Claudia Irene López Hernández.

Ángela María Hernández Enciso

Marta Elia Cardona Cifuentes

Cordialmente,



Eucaris Tabares Ortega.
Presidenta



Ángela María Hernández Enciso
Secretaria

26556
25

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N.º 17924

MEDELLÍN

HORA 05 DEC 2016

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

11:25

REU



Correspondencia

Medellín, 5 de diciembre de 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dr. JORGE MAURICIO GAVIRIA GRAJALES
Dirección Territorial de Antioquia
Ciudad

REFERENCIA: DENUNCIA DE UNA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

CARLOS MARIO MEJIA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la **CLÍNICA MEDELLÍN S.A.**, circunstancia que acredito con el certificado de existencia y representación que adjunto, respetuosamente acudo ante su Despacho a manifestar a través del mismo la voluntad de la empresa de denunciar la Convención Colectiva de Trabajo (laudo arbitral) existente entre la **CLÍNICA MEDELLÍN S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA MEDELLÍN**, el cual finaliza su vigencia el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

Se presenta la denuncia de la Convención, dentro del plazo previsto en el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo.

La presente denuncia comprende la totalidad de la convención colectiva de trabajo, expresando que la voluntad de la clínica para acordar la nueva convención colectiva de trabajo es la de tener un contrato colectivo que esté acorde con el comportamiento económico del sector salud en Colombia y el mercado laboral, siempre orientado a conservar la empresa como fuente generadora de empleo guardando los principios de la declaración de los derechos fundamentales de la OIT y los conceptos de trabajo decente.

Esta denuncia la presento por triplicado, de conformidad con el artículo 14 del Decreto-Ley 616 de 1964, que entró a modificar el 479 del Código Sustantivo del Trabajo, con la siguiente destinación:

- a. Un original para: **EUCARIS TABARES ORTEGA**, Presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA MEDELLÍN**, quien se localiza en la


siguiente dirección: Calle 47 No. 43-96 Teléfono 239 45 79.

b. Una copia para el Departamento Nacional de Trabajo.

c. Una copia para que me sea devuelta con la constancia de presentación, indicando el lugar, fecha y hora de la misma.

Ruego al señor director de la dirección territorial del trabajo, efectuar la notificación de la denuncia que presento.

Atentamente,



CARLOS MARIO MEJÍA VÉLEZ
Gerente
C.C. No. 71.591.606

Copia: archivo y consecutivo

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Daniela A. Villa Llano

CEDULA No. 1152446877

T.P. No. _____

FECHA: 05 DIC 2015 HORA: 11:25 a.m.

FUNCIONARIO: Jorge Rodríguez

7105001 **RF-16251**

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín - 6 DIC 2016

Señora
EUCARIS TABARES ORTEGA
Presidente
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA MEDELLIN S.A.
CL 47 43 96
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo dos (2) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 17924 del 05/12/2016.

Atentamente,

EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Dos (2) Folios

trámite

Fren
2:57
b

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICACIÓN: 18332
MEDELLÍN
HOY: 13 DEC 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
Correspondencia



Medellín, 13 de diciembre de 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
Medellín

REFERENCIA: REMISIÓN ACTA DE INICIACIÓN DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

Anexa a esta comunicación me permito remitir a esa Dirección copia del Acta de Iniciación de la etapa de Arreglo Directo de fecha siete (7) de diciembre de 2016, en la Negociación Colectiva en trámite entre la CLÍNICA MEDELLÍN S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA MEDELLÍN, debidamente suscrita por los Representantes de las partes.

Atentamente,

Magnolia Torres Duque.
MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE
Jefe Departamento de Gestión Humana

Copia: Archivo

CLÍNICA MEDELLÍN S.A.
NEGOCIACIÓN COLECTIVA
ACTA DE INICIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En la ciudad de Medellín el día siete (7) de diciembre de 2016, para dar inicio a la etapa de arreglo directo, en la negociación de la convención colectiva de trabajo en la empresa Clínica Medellín se reúnen los representantes de las partes así, por el Sindicato de Trabajadores de la Clínica Medellín las señoras Claudia Irene López Hernández, Martha Elia Cardona Cifuentes, Maria Isabel Lopez Piedrahita y Angela Maria Hernandez Enciso y se hacen presentes los señores Jesús Alfonso Ruiz y Juan Carlos Ospina González en calidad de asesores designados por la Central Unitaria de Trabajadores CUT – Subdirectiva Antioquia, por la CLINICA MEDELLIN S.A. los señores, Santiago Pérez Valencia, Magnolia del Pilar Torres Duque y María Isabel Cardona Montoya.

1. La etapa de arreglo directo se inicia el siete (7) de diciembre de 2016, por lo que termina el veintiséis (26) de diciembre de 2016., independiente de acordar prórroga.
2. Los días de reunión son los siguientes: miércoles 7, martes 13 y jueves 15, martes 20, jueves 22 y lunes 26 de diciembre de las 9:30 a.m. hasta las 12:30 p.m., sin perjuicio de que las partes puedan establecer otros días y horas de reunión. Las reuniones se llevarán a cabo en el Salón Fundadores del edificio Torre Fundadores Clínica Medellín para acordar la nueva convención colectiva de trabajo.
3. El día veintiséis (26) de diciembre de 2016, se celebrará la última reunión de la etapa de arreglo directo y se levantará el acta respectiva.
4. Los negociadores de ambas partes gozan de plenas facultades para acordar la nueva Convención.
5. Se elaborarán actas sobre los temas acordados.
6. Se concede permiso remunerado a las cuatro representantes de los trabajadores designados por Sintraclínica Medellín como negociadoras, con base en el salario promedio de los últimos seis (6) meses, durante la etapa de Arreglo Directo.
7. Las partes acuerdan citarse para el próximo martes trece (13) de diciembre de 2016 a las 9:30 a.m.

8. Los señores Jesús Alfonso Ruíz y Juan Carlos Ospina González quienes asisten en calidad de asesores del sindicato promotor del conflicto colectivo, demuestran su condición de integrante del comité directivo de la CUT y el sindicato promotor del conflicto ser afiliado a esa federación de segundo grado y se limita a dos (2) asesores en la mesa de reuniones, los que deben estar identificados desde su inicio, artículo 60 de la ley 50 de 1990 y artículo 31 del decreto 1469 de 1978.

Para constancia se firma por quienes actuaron en la reunión:

Por el sindicato


CLAUDIA IRENE LÓPEZ HERNÁNDEZ


MARTHA ELIA CARDONA CIFUENTES


MARIA ISABEL LOPEZ RIEDRAHITA


ANGELA MARIA HERNANDEZ-ENCISO



JESUS ALFONSO RUIZ
Asesor CUT Antioquia


JUAN CARLOS OSPINA GONZÁLEZ
Asesor CUT Antioquia

Por la Empresa


SANTIAGO PÉREZ VALENCIA


MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE


MARIA ISABEL CARDONA MONTOYA



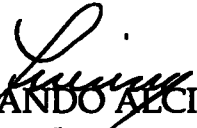
**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES
DE COLOMBIA "CUT"
SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA**
Personería Jurídica No. 01118 de Abril 13 de 1987



**EL PRESIDENTE DE LA CENTAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE
COLOMBIA -CUT- SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR

QUE EN REUNION DE COMITÉ EJECUTIVO SE NOMBRÓ A LOS
COMPAÑEROS JESUS ALFONSO RUIZ Y JUAN CARLOS OSPINA
GONZALEZ, PARA QUE EN NUESTRA REPRESENTACION ASESOREN
LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES QUE SINTRACLINICA
MEDELLIN PRESENTÓ A CONSIDERACIÓN DE LA CLINICA
MEDELLIN.


FERNANDO ALCIDES PEREZ
Presidente

Medellín, 5 de diciembre de 2016

TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO
Carrera 52 No. 50-13 Piso 14 - Medellín
Teléfonos: 448 96 49 - 320 07 11 - 320 07 10 FAX: 513 27 33 - Celular: 321 852 37 95
E-mail: cutantioquia@cut.org.co - cutantioquia@gmail.com
Web: www.cutantioquia.org
NIT. 800.004.499-1



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N.º
MEDELLÍN

H.º: 13 DEC 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Medellín, 13 de diciembre de 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia.
Medellín.

REFERENCIA: REMISIÓN ACTA ACUERDO PARCIAL

Anexa a esta comunicación me permito remitir a esa Dirección copia del Acta del 13 de diciembre de 2016, que contiene los acuerdos parciales a los que llegaron las comisiones negociadoras de la CLÍNICA MEDELLÍN S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA MEDELLÍN, debidamente suscrita por los Representantes de las partes.

Atentamente,

Magnolia Torres Duque
MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE
Jefe Departamento de Gestión Humana

Copia: Archivo

NO 18333

18333

13 DEC 2016

Elle

trámites³²

Fren

fel

2:55

ACTA DE ACUERDO PARCIAL

En Medellín, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2016, siendo las 9:30 a.m., se reunieron en las instalaciones de la **CLÍNICA MEDELLÍN S.A.**, Sede Centro, las señoras **MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE**, **MARIA ISABEL CARDONA MONTOYA** y el Señor **SANTIAGO ALONSO PÉREZ VALENCIA**, en su condición de negociadores de la **CLÍNICA MEDELLÍN S.A.**, y las señoras **MARTA ELIA CARDONA CIFUENTES**, **MARIA ISABEL LÓPEZ PIEDRAHITA**, **CLAUDIA IRENE LÓPEZ HERNÁNDEZ** y **ANGELA MARÍA HERNADEZ ENCISO**, en calidad de negociadoras del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA MEDELLÍN** y sus asesores **JESÚS ALFONSO RUÍZ** Y **JUAN CARLOS OSPINA GONZÁLEZ.**, con el objeto de plasmar el acuerdo sobre las cláusulas que se indican a continuación:

1. Las partes acuerdan que las cláusulas que a continuación se relacionan conservarán la misma redacción de la convención vigente.
 - 1.1. CLÁUSULA PRIMERA. Parágrafos uno y dos.
 - 1.2. CLÁUSULA SEGUNDA. Contratos de trabajo.
 - 1.3. CLÁUSULA TERCERA. Estabilidad.
 - 1.4. CLÁUSULA QUINTA. Carrera administrativa.
 - 1.5. CLÁUSULA SEXTA. Auxilio de transporte.
 - 1.6. CLÁUSULA SÉPTIMA. Uniformes y zapatos.
 - 1.7. CLÁUSULA OCTAVA: Prima de vacaciones.
 - 1.8. CLÁUSULA NOVENA. Prima de antigüedad.
 - 1.9. CLÁUSULA DÉCIMA. Aguinaldo.
 - 1.10. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Permisos remunerados y no remunerados.
 - 1.11. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Auxilio por nacimiento, auxilio por matrimonio, auxilio funerario, auxilio por pensión y auxilio por pensión de invalidez.
 - 1.12. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Auxilio por muerte del trabajador o trabajadora.
 - 1.13. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Anteojos
 - 1.14. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Jornada de trabajo para operadoras de conmutador y/o ascensor.
 - 1.15. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Restaurante.
 - 1.16. CLÁUSULA VIGÉSIMA. Permisos remunerados para plenums, congresos y cursos sindicales.
 - 1.17. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Permisos remunerados para desempeño de funciones sindicales.
 - 1.18. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Auxilio al sindicato.
 - 1.19. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Cartelera sindical.
 - 1.20. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Horarios especiales.
 - 1.21. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Vigencia de normas.
 - 1.22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Permisos remunerados para asistir a citas y consultas del ISS o EPS.
 - 1.23. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Folletos
 - 1.24. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Procedimiento para aplicación de sanciones
 - 1.25. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. Campo de aplicación.
 - 1.26. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Cesantías
 - 1.27. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Reconocimiento al sindicato.
 - 1.28. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Exámenes médicos de ingreso y egreso.

- 1.29. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Dominicales.
- 1.30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Actas.
- 1.31. CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Cuotas sindicales y listados.
- 1.32. CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Seguro de vida.
- 1.33. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Calamidad por desastres.
- 1.34. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Permiso por muerte de trabajador (a).
- 1.35. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Favorabilidad de la convención.

2. Para constancia se firma en Medellín, siendo las 10:00 a.m. en la misma fecha arriba señalada, en tres ejemplares, uno para cada una de las partes y el restante con destino al Ministerio del Trabajo.


Por el Sindicato:


MARTA ELIA CARDONA CIFUENTES


MARIA ISABEL LÓPEZ PIEDRAHITA


CLAUDIA IRENE LÓPEZ HERNÁNDEZ


ÁNGELA MARÍA HERNADEZ ENCISO


JESÚS ALFONSO RUÍZ
 Asesor CUT Antioquia


JUAN CARLOS OSPINA G.
 Asesor CUT Antioquia

Por la Empresa


SANTIAGO A. PÉREZ VALENCIA


MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE


MARIA ISABEL CARDONA MONTOYA

22 + 12/14/25 + 34

M

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

fluy
fluy

RADICADO No. 19009
MEDELLÍN

HGI: 27 DEC 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 9:27 AM

D. A. K. i.
Correspondencia



Medellín, 27 de diciembre de 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia.
Medellín.

REFERENCIA: REMISIÓN ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

Anexa a esta comunicación me permito remitir a esa Dirección copia del Acta de Terminación de la etapa de Arreglo Directo del día 26 de diciembre de 2016, la cual está debidamente suscrita por los Representantes de la CLÍNICA MEDELLÍN S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA MEDELLÍN.

Atentamente,

Magnolia Torres Duque
MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE
Jefe Departamento de Gestión Humana

Copia: Archivo

Cellec 53 # 46-38
Tel 256-85-85

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En Medellín, al veintiséis (26) de diciembre de 2016, siendo las 12:00 m., se reunieron en las instalaciones de la CLÍNICA MEDELLÍN S.A., Sede Centro, las señoras MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE, MARIA ISABEL CARDONA MONTOYA y el Señor SANTIAGO ALONSO PÉREZ VALENCIA, en su condición de negociadores de la CLÍNICA MEDELLÍN S.A., y las señoras MARTHA ELIA CARDONA CIFUENTES, CLAUDIA IRENE LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARIA ISABEL LOPEZ PIEDRAHITA Y ANGELA MARIA HERNANDEZ ENCISO, en calidad de negociadoras del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA MEDELLÍN y sus asesores JESÚS ALFONSO RUÍZ Y JUAN CARLOS OSPINA GONZÁLEZ, con el objeto de terminar la etapa de arreglo directo.

Las partes no lograron un acuerdo total de los puntos objeto de conflicto. Los acuerdos a los que llegaron las partes quedaron consignados en el acta de fecha 13 de diciembre de 2016, la cual fue depositada en el Ministerio del Trabajo.

Para constancia se firma en Medellín, siendo las 12 m. en la misma fecha arriba señalada, en tres ejemplares, uno para cada una de las partes y el restante con destino al Ministerio del Trabajo.


Por el Sindicato:


MARTA ELIA CARDONA CIFUENTES


MARIA ISABEL LÓPEZ PIEDRAHITA


CLAUDIA IRENE LÓPEZ HERNÁNDEZ


ÁNGELA MARÍA HERNANDEZ ENCISO


JESÚS ALFONSO RUÍZ
Asesor CUT Antioquia


JUAN CARLOS OSPINA G.
Asesor CUT Antioquia

Por la Empresa


SANTIAGO A. PÉREZ VALENCIA


MAGNOLIA DEL PILAR TORRES DUQUE


MARIA ISABEL CARDONA MONTOYA

+ 12 millo

36

Sindicato de Trabajadores de La Clínica Medellín

Personería Jurídica 04796 Nov. 13/78
NIT. 890.984.000-1 Medellín - Colombia

F. fern
AM

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. 1
MEDELLÍN
HOR 27 DEC 2016

19030

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

11:25 AM


Correspondencia

Medellín, 27 de Diciembre de 2016

**SEÑORES
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA.**

Respetados Señores:

Para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento del Ordenamiento legal, les estamos informando que concluida la etapa de arreglo directo en la Negociación del Pliego de Peticiones que Sintraclinica Medellín sometió a consideración de la Clínica Medellín , sin acuerdo definitivo , la Junta Directiva Sindical ha convocado a los Socios a decidir la convocatoria del Tribunal de Arbitramento y elección del Árbitro, en voluntad directa el Día cuatro (4) de Enero de 2017 en el horario de 6:00am a 8:00pm; en cada una de las tres (3) sedes que tiene la Clínica Medellín ubicadas así:

Sede Centro: Calle 53 No 46-38 Conmutador 356.85.85

Sede El Poblado: Calle 7 No 39-290 Conmutador 311.28.00

Sede Occidente: Carrera 55B No 30-95 Conmutador 444.61.52

Atentamente,


Ángela María Hernández Enciso

Secretaria.
C.C. 30.299.757.

El sindicalismo libre y democrático es la base del desarrollo del Trabajador Colombiano

Calle 47 No. 43-96 Teléfono: 239 45 79

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/28

Hora: 10:07

Número de radicado: 0014608837 - ATP-ACT

Página: 1



Código de verificación: lc0hpcdaSaZbqwba

Copia: 1 de 5

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE CLINICA MEDELLIN S.A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-010912-4

NIT, 890911816-1

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2016

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 53 46 38 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.5998, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, en noviembre 8 de 1972, inscrita en esta Cámara de Comercio en noviembre 15 de 1972, en el libro 9o., folio y No.3312, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

CLINICA MEDELLIN S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.3654 de julio 26 de 1973, de la Notaría 5a. de Medellín.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/28

Número de radicado: 0014608837 - ATP-ACT

Hora: 10:07

Página: 2


CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lc0hpcdaSaZbqwb

Copia: 1 de 5

No.1046 de marzo 17 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.4849 de diciembre 15 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.1895 de octubre 31 de 1983, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.923 de junio 19 de 1985, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.1062 de mayo 12 de 1989, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1600 de julio 10 de 1991, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1536 de mayo 30 de 1994, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1183 de mayo 9 de 1995, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.2476 de septiembre 15 de 1995, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1894, del 10 de agosto de 2004, de la Notaría 7a. de Medellín.

No.1.424 del 16 de junio de 2009, de la Notaría 7a. de Medellín.
No.1048 del 22 de abril de 2014, de la Notaría 7a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta noviembre 08 de 2022.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto, organizar y establecer una empresa para la prestación de servicios médicos y odontológicos, mediante el establecimiento y administración de clínicas, laboratorios dispensarios, farmacias, centros de diagnóstico o de tratamiento y demás centros destinados al desarrollo de actividades directamente relacionadas con los servicios dichos.

Para el cabal cumplimiento de su objeto podrá la sociedad adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento, toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; elaborar, adquirir, distribuir y vender drogas, materiales, equipos e implementos para medicina y odontología; emitir bonos, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos requeridos para el desarrollo de empresas complementarias o de cualquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participe, socia o accionista, fundadora o no, en otras empresas de propiedad individual o colectiva de objeto análogo o complementario al suyo enajenar sus cuotas, derechos u acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; y, en general celebrar o ejecutar en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con éstos, toda clase de contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/28

Hora: 10:07

Número de radicado:

0014608837 - ATP-ACT

Página: 3



Código de verificación: lc0hpcdaSaZbqwb

Copia: 1 de 5

AUTORIZADO	\$10.000.000.000,00	10.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$8.814.323.022,39		
PAGADO	\$8.814.323.022,39		

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente y la gestión de los negocios sociales están a cargo del Gerente, quien será reemplazado en casos de falta absoluta, temporal o accidental o cuando se hallare legalmente impedido para actuar en asuntos determinados, por un Suplente.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS MARIO MEJÍA VÉLEZ DESIGNACION	71.591.606

Por Extracto de Acta número 667 del 23 de mayo de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 9 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 11272

SUPLENTE DEL GERENTE	ALVARO PUERTA ARANGO DESIGNACION	70,552,348
----------------------	-------------------------------------	------------

Nombrado por Acta No. 404, de junio 19 de 1997, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 21 de julio de 1997, en el libro 9o., folio 823, bajo el No. 5761.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva;
- c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, considere necesarios para representar a la sociedad, y delegarles parcialmente las facultades y poderes correspondientes;

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/28

Hora: 10:07

Número de radicado: 0014608837 - ATP-ACT

Página: 4



Código de verificación: lc0hpcdaSaZbqwba

Copia: 1 de 5

d) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos; vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa;

e) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades;

f) Presentar a la Asamblea de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio, junto con los informes, proyectos de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley previo el estudio, consideración y aprobación inicial de la Junta Directiva;

g) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley o por la naturaleza de su cargo.

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ALVARO ISAZA UPEGUI DESIGNACION	8.268.082
PRINCIPAL	FRANCISCO GILLERMO MORENO A DESIGNACION	70.043.705
PRINCIPAL	RODRIGO MUÑOZ MENENDEZ DESIGNACION	19.239.793
PRINCIPAL	ANDRÉS ARISTIZABAL VÁSQUEZ DESIGNACION	71.378.561
PRINCIPAL	JUAN RAFAEL JARAMILLO ALVAREZ DESIGNACION	71.786.162
SUPLENTE	CARLOS VALLEJO ZARATE DESIGNACION	98.545.000

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/28

Hora: 10:07

Número de radicado:

0014608837 - ATP-ACT

Página: 5



Código de verificación: lc0hpcdaSazbqwb

Copia: 1 de 5

SUPLENTE	JUAN GONZALO ARISTIZABAL	8.301.519
----------	--------------------------	-----------

V.
DESIGNACION

SUPLENTE	RODRIGO BOTERO LÓPEZ	70.087.378
----------	----------------------	------------

DESIGNACION

SUPLENTE	ALEJANDRO ARANGO CALLE	70.320.334
----------	------------------------	------------

DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 111 del 25 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7413

SUPLENTE	JAIME HERNANDEZ URIBE	70.086.438
----------	-----------------------	------------

DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 12 del 17 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de abril de 2016, en el libro 9, bajo el número 7530

CERTIFICA**REVISORES FISCALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

LA FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA	860.000.846-4
--------------------------	-----------	---------------

DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 111 del 25 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7059

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BEATRIZ ELENA SANCHEZ	43.168.738
--------------------------	-----------------------	------------

ZAPATA
DESIGNACION

Por comunicación del 10 de abril de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7059

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NIRGEN TATIANA CASTRO	1.069.260.667
-------------------------	-----------------------	---------------

CASTILLO
DESIGNACION

Por Comunicación del 15 de diciembre de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 24 de diciembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 36407

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/28

Hora: 10:07

Número de radicado: 0014608837 - ATP-ACT

Página: 6


CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lc0hpcdaSaZbqwba

Copia: 1 de 5

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de autorizar previamente las siguientes operaciones:

- a) La constitución de sociedades filiales o subsidiarias.
- b) Las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, constituir, hipotecar y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes raíces o constituir prenda sobre bienes muebles, cuya cuantía exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la autorización.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar previamente al Gerente para celebrar los siguientes actos o contratos:

1. Las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, construir, hipotecar y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes raíces, o constituir prenda sobre bienes muebles, cuya cuantía no exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la autorización.
2. Cualquier acto o contrato comprendido en el giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía en cada caso sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la autorización.
3. Cualquier acto o contrato no comprendido en el giro ordinario de los negocios de la compañía, distinto de los relacionados en el numeral 1., tales como la compra de maquinaria, equipos y vehículos, etc., cuya cuantía en cada caso sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la autorización.

Sin embargo, el Gerente no requiere autorización alguna para celebrar los actos relacionados con la administración de los excedentes de liquidéz de la compañía mediante operaciones con acciones, títulos valores o instrumentos financieros de renta fija o variable, cualquiera que sea su cuantía. (...).

CERTIFICA

ACTO: CONSTITUCION PRENDA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO FECHA: 2013/03/15

ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEUDOR: CLINICA MEDELLIN S.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/28

Hora: 10:07

Número de radicación:

0014608837 - ATP-ACT

Página: 9



Código de verificación: lc0hpcdaSaZbqwa

Copia: 1 de 5

absolver los interrogatorios de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad en los procesos civiles y laborales ordinarios y especiales en los cuales sea parte la sociedad CLINICA MEDELLIN S.A.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 53 46 38 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contabilidad@clinicamedellin.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/28

Hora: 10:07

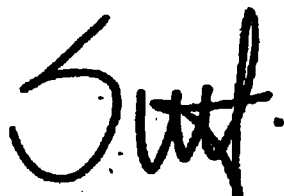
Número de radicado: 0014608837 - ATP-ACT

Página: 10


CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lc0hpcdaSaZbqwba

Copia: 1 de 5



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/28

Hora: 10:07

Número de radicado: 0014608837 - ATP-ACT

Página: 7



Código de verificación: lc0hpcdaSaZbqwb

Copia: 1 de 5

BIEN: (1) CISTO- URETEROSCOPIO FLEXIBLE REF 11272CU1
 (1) SISTEMA LASER SPHINX JUNIOR REF 103201221
 (1) URETERO FIBROSCOPIO REF 11278AU1

UBICACION: CALLE 54 # 46-38 MEDELLIN, ANT.
 VALOR DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA: \$130.044.800
 VIGENCIA: 10 AÑOS

INSCRIPCIÓN: 2013/03/21 LIBRO: 11 NRO.: 75

CERTIFICA

ACTO: CONTRATO DE PRENDA
 DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1992

DEUDOR: CLINICA MEDELLIN S.A.
 ACREEDOR: MITSUBISHI INTERNATIONAL S.A.

BIENES: SISTEMA DE RESONANCIA MAGNÉTICA, MARCA GENERAL ELECTRIC,
 MODELO MR MAX PLUS.
 UBICACIÓN: CALLE 53 No. 46 - 38 EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO
 DE ANTIOQUIA.
 VALOR DE LA OBLIGACIÓN: US\$1.500.000
 VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA EL 5 DE FEBRERO DE 1993, EN EL LIBRO 110., FOLIO 17, BAJO EL No. 117.

ACTO: CONTRATO DE PRENDA
 DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 5 DE JULIO DE 1995

DEUDOR: CLINICA MEDELLIN S.A.
 ACREEDOR: HEWLETT- PACKARD COMPANY

BIENES: EQUIPOS MÉDICOS.
 UBICACIÓN: CALLE 53 No. 46 - 38 EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.
 VALOR DE LA OBLIGACIÓN: Dólares E.U.A \$125.070.12
 VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: (4) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE
 INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA EL 28 DE AGOSTO DE 1995, EN EL LIBRO 110., FOLIO 65, BAJO EL No. 451.

ACTO: CONTRATO DE PRENDA
 DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/28

Número de radicado: 0014608837 - ATP-ACT

Hora: 10:07

Página: 8


CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lcOhpcdaSaZbqwb

Copia: 1 de 5

DEUDOR: CLINICA MEDELLIN S.A.

ACREEDOR: PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLANDS B.V, representada en Colombia por INDUSTRIAS PHILIPS DE COLOMBIA S.A

BIENES: EQUIPO DE RAYOS X PARA ESTUDIOS CARDIOVASCULARES MARCA PHILIPS MEDELO HM 3000.

UBICACIÓN: CALLE 53 (Maracaibo) No. 46 - 38 DE MEDELLIN.

VALOR DE LA OBLIGACIÓN: US \$727.842,50

VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: (6) AÑOS Y MEDIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1995, EN EL LIBRO 11o., FOLIO 98, BAJO EL No. 680.

ACTO: CONTRATO DE PRENDA.

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 1997

DEUDOR: CLINICA MEDELLIN S.A.

ACREEDOR: HEWLETT-PACKARD COMPANY

BIENES: EQUIPOS.

UBICACIÓN: CALLE 53 (Maracaibo) No. 46 - 38 EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.

VALOR DE LA OBLIGACIÓN: US\$233.434.38

VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: (4) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADA EN ESTA CÁMARA EL 13 DE ABRIL DE 1998, EN EL LIBRO 11o., FOLIO 15, BAJO EL No. 101.

CERTIFICA

PODER GENERAL: Que por escritura pública No.388, del 18 de febrero de 2008, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2008, en el libro 5o., bajo el No.291, mediante la cual se confiere poder general para los efectos del Derecho Civil, Comercial, Sustantivo Laboral, Procesal Civil, Procesal Laboral y de la Seguridad Social a MARCELA PIEDRAHITA CUERVO, con C.C. 43.590.988.

En desarrollo del poder general que aquí se otorga a la doctora MARCELA PIEDRAHITA CUERVO, queda facultada para actuar en los siguientes actos: recibir notificación de las citaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo, de las demandas civiles y laborales que se instauren contra la empresa y conferir poder especial al abogado que deba atender el proceso o la actuación administrativa, asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil, así como también para